



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC
AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

NOTA RELATIVA A LOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE NOM-064-SCT3-2023



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



CAMBIOS EN EL PROYECTO DE NOM-064-SCT3-2023

Se tiene el antecedente sobre el presente proyecto que a través de oficio No. CONAMER/24/0556 emitido por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) se obtuvo el Dictamen Final respecto de la propuesta regulatoria denominada PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2021, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM)".

El mencionado Dictamen Final aprobatorio hace referencia al PROY-NOM-064-SCT3-2023, el cual no pudo ser publicado como Norma Oficial Mexicana (NOM) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), debido a observaciones que fueron realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la SICT, como el término de "*persona proveedora de servicio*" mismo que no se encontraba en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como la inclusión del numeral 13.1 en el cuerpo de la NOM.

Derivado de las recomendaciones realizadas por parte de la UAJ, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) dio atención a estas realizando las modificaciones pertinentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Es necesario señalar que entre la versión de la "*NOM-064-SCT3-2023*" con la cual se obtuvo el dictamen No. CONAMER/24/0556 y la "*NOM-064-SCT3-2023*" modificada por las observaciones de la UAJ, "*no existen nuevos costos*" a los ya analizados y aprobados previamente en el Dictamen Final aprobado por la CONAMER; asimismo, las modificaciones realizadas al proyecto actual "*PROY-NOM-064-SCT3-2023*", no son sustantivas, por lo que no tiene implicación en el análisis costo-beneficio realizado en el Análisis de Impacto Regulatorio presentado ante CONAMER.

Con la finalidad de dar mayor transparencia a lo ante mencionado a continuación se han integrado los cambios realizados al proyecto de NOM previamente mencionado.

- Se actualiza la denominación de Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la actual **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; esto, de conformidad con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de octubre de 2021.
- Se agrega en el "**ÍNDICE**" el numeral "**13. Cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.**".
- Se elimina de la sección "**2. Referencias.**" la referencia a la NOM-008-SCT3-2002, debido a que, no es indispensable su consulta para la aplicación de la NOM-064-SCT3-2023.
- Se modificó en la sección "**3. Definiciones y abreviaturas.**", en el numeral 3.36 la definición de "*Operador aéreo de aeronaves de estado distintas de las militares*". Asimismo, se adecua el orden de las definiciones.
- Se actualiza la estructura gramatical en el cuerpo de la NOM-064-SCT3-2023, a raíz del punto anterior; por ejemplo: "*el proveedor de servicio*" por "*la proveedora de servicio*", con el fin de que se encuentren en concordancia con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.





- Se incluye como numeral **"13.1"** en la sección **"13. Cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria."** Cabe mencionar que dicho texto ya se encontraba en el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023. (Solo cambio de forma).

Como se aprecia, los cambios realizados al Proyecto de NOM vigente no modifican la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional establecido desde el anterior Proyecto de Norma, lo que **no** implica nuevos costos a los ya analizados y aprobados previamente; por lo cual, no afecta el impacto potencial de este instrumento, dejando el Análisis de Impacto Regulatorio con los beneficios superiores a los costos.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y toda vez que a través de lo antes expuesto, se justifica a plenitud la **"Ratificación del Dictamen Final"** y derivado a que el proyecto **"PROY-NOM-064-SCT3-2023"** necesita ser publicado en el Diario Oficial de la Federación a la brevedad posible derivado a que actualmente la industria se encuentra regulada con disposiciones desactualizadas a las emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de Seguridad Operacional y de la misma manera la Agencia Federal de Aviación Civil se encuentra sometida a constantes auditorias de otras Autoridades Internacionales y por la Organización de Aviación Civil Internacional, se pone a consideración a través de la presente Nota **"la reducción de plazos de consulta pública"** en términos del artículo 73 de la LGMR.

